

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

ACTA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA

(SESIÓN PRESENCIAL Y VIRTUAL)

MARTES, 24 DE ENERO 2023

Inicio de la sesión

Buenos días señores congresistas:

En Lima, siendo las 14 horas, con 02 minutos, del martes 24 de enero de 2023, encontrándonos en sesión semipresencial en la sala 2 Fabiola Salazar Leguia Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre y virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor, Señor Secretario Técnico pasar lista

Secretario Técnico: Muy buenas tardes señor presidente, señores congresistas.

Lista de asistencia

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (10)

Se pasó lista a los congresistas miembros accesorios.

Licencia del señor congresistas: VIVIAN OLIVOS OFICIO N° 566 -2022-2023-LVOM- solicitar DISPENSA por no poder participar de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, programada para el día martes 24 de enero del presente a las 14:00 horas, debido a tener programado reunión con ciudadanos de la región que represento.

Licencia de la señora congresista: Mary Eliana Infantes Castañeda Oficio ° 408 - 2022-2023/MEIC-CR, solicitar se sirva otorgar a la suscrita licencia por

inasistencia a la Décima Segunda Sesión Ordinaria, convocada para el día de hoy 24 de enero de 2023 a las 14:00 horas, por encontrarme fuera de la ciudad de Lima realizando actividades impostergables propias de mi gestión con autoridades en mi región Amazonas, a gendada con anterioridad y donde la conectividad es inestable.

Licencia del congresista Abel Augusto Reyes Cam, OFICIO N°100 –2022-2023/AARC, solicitarle la licencia para la sesión de la comisión de su presidencia, convocada para el día martes 24 de enero de 2023, debido a que el congresista se encuentra cumpliendo funciones inherentes a su función parlamentaria, por lo que se solicita la visación del presente, de conformidad con el Acuerdo de Mesa N°044- 2004- 2005/MESA-CR.

Licencia del congresista Roberto Helber Sánchez Palomino, OFICIO N° 0120-2022-2023-DC-RHSP/CR, Me dirijo a usted con la finalidad de comunicarle que no podré asistir a la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, que se realizará el día de hoy, debido a que me encuentro con descanso médico, lo que he informado como corresponde, mediante un oficio, cuya copia adjunto, a la Oficialía Mayor.

Secretario Técnico: señor presidente, contando con el quórum con 10 miembros titulares y 4 licencias. le doy pase señor presidente, adelante.

Presidente .- contando con el quórum de reglamento, damos inicio a la **décima segunda sesión ordinaria** de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad

Presidente: gracias señor secretario , pasamos a la aprobación del acta.

I. Aprobación del Acta.

Aprobación del acta de la décima primera sesión ordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el martes 27 de diciembre de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Aprobación del acta de la cuarta sesión extraordinaria de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, realizada el miércoles 28 de diciembre de 2022 y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Si no hay observaciones se procede a votar, Señor Secretario.

Secretario Técnico: Conforme Señor Presidente:

Votación Nominal Aprobación del Acta

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (10)

Secretario Técnico: señor presidente, el acta ha sido aprobada por unanimidad con 10 votos a favor. En contra cero, abstención cero. Adelante señor presidente.

Presidente: Gracias señor secretario técnico, pasamos a despacho

II.- Despacho.

Señores congresistas, damos cuenta que, como parte de la AGENDA para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la citación, agenda, acta de la décima segunda sesión ordinaria (24-01-23), de la comisión de inclusión social y personas con discapacidad, y aprobado con la dispensa de trámite del acta.

Pasamos a la estación de informes:

Ha ingresado el PL 4019-2022-CR, Ley que facilita el acceso preferente de las personas con discapacidad a una vivienda digna

Pasamos a la estación de informes:

III.- Informes

Presidente.

Estimados congresistas se le da la bienvenida a la señora congresista YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO quien ingresó como miembro titular, aprobado en el pleno del Congreso de la República en su sesión celebrada el 5 de enero de 2023.

Sí algún congresista desea intervenir para informar señores congresistas que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan

manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia se las otorgue.

No habiendo más informes pasamos a la siguiente estación de pedido

Presidente.

IV. Pedido

Sí algún congresista desea intervenir para hacer algún pedido, señores congresistas que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la presidencia se las otorgue.

No habiendo pedido pasamos a la siguiente estación, **orden del día**

Presidente.

V. Orden del Día.

Estimados colegas el pre dictamen recaído en los proyectos de ley 3313/2022-CR, 2832/2022 ley que reconoce la titularidad y beneficios del derecho de cuidado a la persona que brinde cuidados efectivos a una o más personas con discapacidad, integrantes de su grupo familiar; modificando el artículo 5 e incorporando el artículo 5.1 en la ley 29973, ley general de la persona con discapacidad.

Quedó en cuarto de intermedio en la cuarta sesión extraordinaria realizada el miércoles 28 de diciembre de 2022. Sobre la observación del punto 5.1 los asesores de la comisión se reunieron con los asesores de cada integrante de la comisión y se recogió los aportes.

Secretario técnico de lectura al predictamen

Han sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad los siguientes proyectos de ley

- Proyecto de Ley **3313/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Perú Democrático a iniciativa del congresista **Luis Roberto Kamiche Morante**, que propone la Ley que reconoce la titularidad y beneficios del derecho de cuidado a la

persona que brinde cuidados efectivos a una o más personas con discapacidad, integrantes de su grupo familiar; modificando el artículo 5 e incorporando el artículo 5.1 en la ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

- Proyecto de Ley **2832/2022-CR**, correspondiente al periodo parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley que establece el derecho de la persona a brindar cuidado y a recibir cuidado, sin discriminación, especialmente si se encuentra en situación de vulnerabilidad.

El proyecto de ley **3313/2022-CR** ingresó a la Comisión el 17 de octubre de 2022, siendo decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

El proyecto de ley **2832/2022-CR** ingresó a la Comisión el 23 de agosto de 2022, siendo decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO CR que regula las acumulaciones de proyectos se admite la acumulación siempre que los proyectos se encuentren en la etapa de estudio en comisiones. Dentro de este plazo, las comisiones pueden hacer la acumulación de oficio de los proyectos de ley.

Mediante el Oficio D002333-2022-MIMP-SG de fecha 28 de octubre de 2022, la Secretaría General del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, remite el Informe D000016-2022-MIMP-GA-CBR, elaborado por el Gabinete de Asesores, considerando que la propuesta resulta **viable con observaciones**.

Asimismo, el proyecto de ley enfoca el derecho a cuidados desde dos perspectivas: el derecho a brindar cuidados, por un lado, y el derecho a recibir cuidados por otro lado. En esa línea, cuando el proyecto de ley pretende reconocer el derecho de toda persona a brindar cuidados a otra persona y el derecho de toda persona a recibir cuidado cuando lo necesite, sin discriminación,

se justifica con el marco normativo de los derechos de las personas adultas mayores, además, con las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en la materia.

Debe tenerse presente que el proyecto de ley se limita al reconocimiento del derecho al cuidado, sin observar los demás aspectos que en igual orden de importancia son necesarios para el ejercicio del derecho, tales como los servicios de cuidado, la organización de los mismos y el establecimiento de un sistema, con lo cual se estarían generando las condiciones para el establecimiento de los servicios de cuidado a todo nivel, asegurando con ello que todos/as los/as ciudadanos/as accedan a ellos.

Por ello, es importante señalar que el cuidado es un derecho de las personas que contribuye significativamente a su desarrollo integral, considerando las diferentes necesidades en su ciclo de vida en condiciones de igualdad. Este derecho incluye el derecho a recibir cuidados, a proveer cuidados y el autocuidado, los mismos que pueden ser remunerados y no remunerados, dentro o fuera del ámbito del hogar, aspectos que no se visualizan en el proyecto de ley, los cuales deberían ser consideradas para mejorar la propuesta.

Finalmente, el reconocimiento de los derechos de las personas cuidadoras, quienes deben ser atendidas por parte del estado, en la medida que tienen una carga importante ya que la población y las familias han cambiado mucho en las últimas décadas, el incremento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo y los niveles de dependencia, por lo que la situación y derechos de los/as cuidadoras/as merecen un tratamiento especial.

A través del Oficio D002293-2022-SG-MINSA de fecha 28 de diciembre de 2022, el Ministerio de Salud traslada el Informe N° D000481-2022-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica en el cual concluye que no resulta viable.

Al respecto, la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública refiere sobre la población beneficiaria que ni en la exposición de motivos ni en la fórmula del proyecto de ley, se observa que los beneficios propuestos se limiten a ser otorgados a las familias de personas con discapacidad severa que por su condición tienen una situación de dependencia, sino que el derecho de cuidado a la persona que brinde cuidados efectivos a una o más personas con discapacidad, integrante de su grupo familiar, se reconocería a los cuidadores de las personas con discapacidad en general, sea esta; leve, moderada o severa.

Asimismo, sobre los beneficios de los titulares del Derecho de Cuidado; se encuentra que en la exposición de motivos no se ha identificado a cuánto ascendería el gasto de implementar los beneficios propuestos, ni se ha desarrollado algún aspecto vinculado a como estos serían implementados.

Especial interés despierta el hecho de que la propuesta normativa, brindaría estos beneficios a los cuidadores de toda persona con discapacidad sin considerar severidad ni situación económica. Estos beneficios incluirían subsidios mensuales, lo cual ciertamente es adecuado y necesario especialmente en familias con personas con discapacidad severa y en situación de pobreza o pobreza extrema, pero que en lo real no se encuentra viable teniendo en consideración que a la fecha el Programa CONTIGO, no ha logrado afiliar a todas las personas con discapacidad severa en situación de pobreza o pobreza extrema. No porque no cumplan los requisitos sino porque tiene un presupuesto anual que genera una lista de espera para la afiliación.

Finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica señala que teniendo en cuenta que no toda persona con discapacidad requiere asistencia y cuidados, la propuesta normativa debe delimitar su población beneficiaria a las “personas con discapacidad severa”, toda vez que son estas las que tienen dificultad grave o completa para la realización de sus actividades cotidianas, requiriendo para ello del apoyo o los cuidados de una tercera persona la mayor parte del tiempo o permanentemente.

Opiniones ciudadanas en el Foro Legislativo Virtual

a) Opiniones recibidas en el Foro Legislativo Virtual

Al 27 de diciembre de 2022 se registraron dos opiniones favorables conforme se aprecia a continuación:

A. Marco de protección a las personas con discapacidad y asistencia

- i) La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ y su protocolo facultativo, establece en su artículo 4 que los Estados Partes se comprometen en asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna por motivos de dicha discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas,

administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Asimismo, la referida Convención dispone que los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida; para ello, organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales.

- ii) Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño establece que es deber de los Estados Partes asegurar la protección y cuidado necesarios para el bienestar de la niña, niño y adolescente. Según el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, concordante con la Ley 30466, en toda medida concerniente a la niña, niño y al adolescente que adopte el Estado a través del poder ejecutivo, legislativo y judicial, los gobiernos locales y demás instituciones, se considerará el interés superior de la niña, niño y adolescente, así como el respeto a sus derechos; en tal sentido, deben adoptarse todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a la niña, al niño y al adolescente, conforme a la máxima constitucional que así también lo dispone.
- iii) La Constitución Política del Perú señala en sus artículos 1 y 2 numeral 2.2, que la defensa de la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Toda persona tiene igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por ningún motivo. Asimismo, en el artículo 7 establece que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.
- iv) De conformidad con la legislación nacional, la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece en su artículo 11, que la persona con discapacidad tiene derecho a vivir de forma independiente en la comunidad, en igualdad de condiciones que las demás. Asimismo, el Estado, a través de los distintos sectores y niveles de gobierno, promueve su acceso a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios

de apoyo en la comunidad para facilitar su inclusión social y evitar su aislamiento y abandono.

- v) En relación a las personas adultas mayores, el artículo 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre "protección de los ancianos", precisa que "Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica, especialmente a proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada, a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas".

8.1. La discapacidad sí genera un costo adicional en los hogares. Este costo, es particularmente más elevado en hogares rurales (21.12% hasta 60.16%) que en hogares urbanos (9.66% hasta 44.64%), lo cual puede verse explicado por la accesibilidad de servicios de atención de la población con discapacidad y de los servicios públicos, en general.

8.2. El costo de discapacidad es significativamente mayor para los hogares en condición de pobreza monetaria (34.08% hasta 79.67%) frente a hogares no pobres monetarios (11.15% hasta 49.54%). Este resultado se ve explicado debido a la mayor participación relativa del costo de discapacidad dentro de los ingresos promedios en hogares en condición de pobreza monetaria. Además, estos resultados son robustos cuando se utiliza el criterio de pobreza multidimensional, donde se encuentra que, hogares en condición de pobreza multidimensional (enfoque de carencias) tienen costos de discapacidad más elevados (23.50% hasta 59.58%) frente a hogares no pobres multidimensionales (7.65% y 48.93%). Cabe precisar que, cuando se usa el criterio de pobreza multidimensional, la brecha del costo de discapacidad entre pobres y no pobres es mucho más reducida que cuando se utiliza la pobreza monetaria.

8.3. Los hallazgos cuantitativos no respaldan la presencia de efectos positivos de las transferencias monetarias sobre la reducción del costo de discapacidad en hogares. Este costo no ha presentado una tendencia creciente ni decreciente en el tiempo, lo que sugeriría un estancamiento

en la efectividad de políticas destinadas a cerrar esta brecha (Programa CONTIGO). Asimismo, se observa que el costo de discapacidad es particularmente más elevado en hogares rurales y pobres (monetarios o multidimensionales).

B. Naturaleza del Programa Contigo

- vi) El Programa Nacional Contigo fue creado el 11 de agosto de 2015, mediante el Decreto Supremo 004-2015-MIMP, como parte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. En el mes de marzo de 2017, mediante el Decreto Supremo 008-2017-MIDIS, el programa fue transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- vii) El Programa tiene por objeto otorgar una pensión no contributiva a cargo del Estado a las personas con discapacidad severa que se encuentren en situación de pobreza, con la finalidad de elevar su calidad de vida. La pensión es de S/ 300.00 y se otorga cada dos meses.
- viii) Al respecto, no todas las personas con discapacidad severa en condición de pobreza están inscritas en los registros del Programa Contigo, en algunos casos se puede presumir que es debido al desconocimiento y en otros porque el traslado de una persona con discapacidad severa para el cobro de la subvención resulta dificultoso y costoso.
- ix) De las fuentes del Ministerio de Economía y Finanzas,² el Programa Nacional Contigo ejecutó en el 2020 el 98.4% de su presupuesto, asimismo en el 2021 ejecutó el 99.7% de su presupuesto y en el 2022 el 99.8% del presupuesto, si bien el nivel de ejecución es bastante aceptable, hay un saldo no ejecutado, con lo cual se hace la recomendación de otorgar el 1% ó el 0.5% del presupuesto para los titulares del derecho de cuidado, lo cual no perjudicaría las otras tareas propias del Programa.

A. Beneficiario del subsidio

- B.** Se reconoce el derecho de titularidad del Derecho de Cuidado a la persona que brinde cuidados efectivos a una o más personas con discapacidad severa o moderada en situación de pobreza extrema, vale decir el padre, la madre, o integrante del grupo familiar.

- C. Asimismo, se suma que el padre, madre o integrante del grupo familiar que brinda cuidados efectivos a una persona con discapacidad, entrega su tiempo y parte de su vida al cuidado de estas personas en la condición mencionada, suspendiendo su desarrollo personal, profesional y/o laboral.
- D. Al respecto, se propone el beneficio de una pensión no contributiva a través de los programas sociales del gobierno, recomendando que sea el Programa Nacional Contigo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social quien destine el 1% o el 0.5% del presupuesto para este grupo poblacional.

La presente iniciativa no irroga costo alguno al Estado ni vulnera principios, disposiciones o políticas de disciplina fiscal y presupuestaria muy por el contrario tendrá un impacto directo en el bienestar de las personas con discapacidad y sus familias. De aprobarse este proyecto se estará asumiendo y cumpliendo una obligación pendiente del Estado peruano con las personas adultas mayores, con las personas con discapacidad, con las niñas, niños y adolescentes y con las mujeres, de acuerdo a la Constitución Política, nuestras leyes, así como a compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano

Además, de aprobarse esta propuesta de ley, se beneficiará estos sectores sociales, la mayoría de los cuales constituyen una población vulnerable pues podrán exigir el cumplimiento del derecho a cuidado y el Estado tendrá la obligación de proteger y regular este derecho que se propone de forma explícita y clara en nuestro ordenamiento jurídico.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en los proyectos de Ley 3313/2022-CR, 2832/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29973, LEY GENERAL DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, A FIN DE RECONOCER LA TITULARIDAD Y BENEFICIOS DEL DERECHO DE CUIDADO A LA PERSONA QUE BRINDE CUIDADOS EFECTIVOS A UNA O MÁS PERSONAS CON DISCAPACIDAD SEVERA Y MODERADA, INTEGRANTES DE SU GRUPO FAMILIAR.

Artículo 1.- Modificación del artículo 5 de Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora un segundo párrafo en el artículo 5 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 5.- Rol de la familia

Reconoce el derecho de titularidad del derecho de cuidado a la persona que brinde cuidados efectivos a una o más personas con discapacidad severa y moderada, integrante de su grupo familiar, en situación de pobreza y pobreza extrema.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 5.1 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Se incorpora el artículo 5.1 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los siguientes términos:

“Artículo 5.1. Beneficio de los titulares del derecho de cuidado

Son beneficios del padre, madre, o integrante del grupo familiar, titular del derecho de cuidado al que se refiere el artículo 5:

- **Subsidios otorgados cada dos meses, a través de los programas sociales del gobierno.**
- **Prestaciones de protección social y aseguramiento de la salud.**
- **Profesionalización de los cuidados.**
- **Servicios que promueva el autocuidado.”**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. - Adecuación de reglamento

Disponer que mediante Decreto Supremo se apruebe las disposiciones que correspondan para implementar la presente ley.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 24 de enero de 2023

PRESIDENTE LUIS KAMICHE

DEBERÍA INCLUIRSE EN EL TEXTO SUSTITUTORIO

El empadronamiento y programa de registro de personas con discapacidad en el conadis, una vez empadronados se les pueda hacer la evaluación con los médicos que tiene cada región y darles su carné de conadis para que estén registrados e identificados.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda sometemos a votación nominal

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy
Miembros titul (09)

Secretario Técnico. Señor presidente el dictamen ha sido aprobado por unanimidad con 09 votos a favor abstención cero y en contra cero.

Siguiente punto:

PRE-DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3041/2022-CR, QUE FORTALECE EL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE EMITIR UN PLAN DE EMPADRONAMIENTO.

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley **3041/2022-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre a iniciativa de la congresista **María Elizabeth Taipe Coronado**, que propone la Ley que fortalece el sistema nacional de focalización respecto de la obligatoriedad de los gobiernos locales de emitir un plan de empadronamiento.

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 14 de setiembre de 2022, siendo decretado la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en condición de principal comisión dictaminadora, y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.

la propuesta legislativa tiene por objetivo identificar de forma progresiva a aquella población que se encuentra atravesando situaciones de pobreza, pobreza extrema vulnerabilidad. Con la finalidad de que el Ministerio de Inclusión Social cuente con una base real y actualizada de información para que los ciudadanos puedan acceder oportunamente a los programas del Estado.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa tiene, por segundo objetivo, la inclusión de los gobiernos locales para que, con su ayuda, la ciudadanía pueda mantenerse informada sobre los procedimientos para ingresar al sistema de focalización y, así, ser elegibles para los programas que el Estado tiene a disposición a través del MIDIS.

De esta forma, y con el apoyo brindado por los gobiernos locales y regionales, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, podrá obtener no solo una data informativa más actualizada; sino, también, se ampliará el margen de

confiabilidad respecto de la información brindada a los funcionarios que ejecutan los programas de apoyo a la ciudadanía que brinda el Estado a través del MIDIS.

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Mediante el Oficio N° 002434-2022-MIMP-SG de fecha 16 de noviembre de 2022, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite adjunto el Informe Técnico N° 000058-2022-MIMP-DGFC-ECM de la Dirección General de la Familia y Comunidad, concluyendo que el proyecto de ley **es viable con observaciones**.

Dentro del análisis que realiza el ministerio se indica que, los gobiernos locales a nivel nacional tienen la responsabilidad del recojo de datos de la población de su jurisdicción, a través de las unidades locales de empadronamiento (ULE). Cabe señalar que las ULE de los gobiernos locales, tienen como responsabilidad, entre otras, planificar, ejecutar y conducir operativamente el recojo de información de hogares a través de la aplicación de los instrumentos de recojo de datos.

Paso seguido, el ministerio indica que dentro de los artículos presentados en la presente iniciativa legislativa no se contempla el deber de los gobiernos locales de brindar cartografía e información catastral al MIDIS; situación que debería ser considerado en la propuesta legislativa toda vez que la descentralización propuesta a nivel de los gobiernos locales no implica que el MIDIS pierda las atribuciones brindadas por la Ley 30435 en su artículo número 6.

Asimismo, el ministerio considera como punto importante realizar las modificaciones pertinentes con la finalidad de determinar objetivos y responsabilidades para el cumplimiento de la, de tal manera que, en el Marco en el que el Estado es el principal actor y gestor de las políticas públicas, se deben encontrar los mecanismos de llegada al ciudadano mediante los cuales se pueda realizar la promoción, intervención directa, registro y levantamiento de información In situ a través de los gobiernos nacional, regional y local.

Adicionalmente, resulta favorable, la presente iniciativa legislativa, toda vez que contribuiría a actualizar progresivamente los padrones que contienen la información respecto de la focalización de los hogares de los ciudadanos, de tal manera que todos los ciudadanos que se encuentran en situaciones de pobreza y/o pobreza extrema se encuentren identificados y puedan acceder a los beneficios de los programas sociales.

Sin embargo, cabe mencionar que el INABIF es la entidad a cargo de la implementación de lo dispuesto por la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar el acceso de este grupo humano a la salud, educación y proyecto de vida que les permita su adecuado desarrollo integral.

a) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

A través del Oficio D000769-2022-MIDIS-DM de fecha 27 de octubre de 2022, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000603-2022-MIDIS-OGAJ de Oficina de Asesoría Jurídica que adjunta el Informe Técnico D000078-2022-MIMP-DGFC-ECM, emitiendo su opinión sobre la propuesta legislativa, la misma que resulta **viable con observaciones**.

Al respecto, el ministerio considera que es la fundamentación de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina que se ha utilizado para su elaboración. Asimismo, la fundamentación debe incluir un análisis sobre la constitucionalidad o legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística e Informática mediante el Oficio 000628-2022-INEI/JEF de fecha 10 de octubre de 2022 remite el informe 102-2022-INE-DNCE-DECEH, de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas.

Al respecto señala que “El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social -MIDIS, tiene el sistema de focalización de hogares (SISFOH), que administra la información del padrón general de hogares (PGH), la información socioeconómica de los ciudadanos para que los programas sociales y subsidios del Estado identifiquen que personas son parte de los grupos poblacionales priorizados y podrán acceder a estos beneficios estatales. También ayuda a identificar personas o grupos poblacionales en situación de pobreza, vulnerabilidad o exclusión, a través de una clasificación socioeconómica (CSE) que realizan los ciudadanos.”

Asimismo, procede a indicar que los gobiernos locales deben aunar esfuerzos para realizar el empadronamiento de la población de su jurisdicción con ficha única bajo un plan de empadronamiento, siendo responsabilidad del MIDIS la clasificación socioeconómica, bajo una metodología y criterios que permitan identificar a la población más vulnerable, colocándose el INEI, como ente rector del SEN en la disposición de brindar apoyo técnico que sea necesario.

- i) En relación a las normas del Sector, el Decreto Legislativo N 1098, aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, estableciendo en su artículo 3 que dicho ministerio tiene como finalidad diseñar, establecer, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas.
- ii) Asimismo, es considerado de suma importancia que, respecto a la recopilación de datos con los que cuentan los ministerios, el Estado cuente con una data sistematizada lo suficientemente actualizada para que el apoyo económico que pudiese brindar mediante los diferentes programas creados a favor de la población llegue sin mayores percances a las familias que realmente lo necesiten. Para ello, es necesario que se ejecute con mayor celeridad lo indicado en el artículo 6 del Reglamento de la Ley 30435, Ley de creación del Sistema de Nacional de Focalización; así, como el artículo 7 de la Ley General de Municipalidades y los artículos 9 y 12 de la Ley 30435, Ley de creación del Sistema Nacional de Focalización.
- iii) En la propuesta legislativa, se detalla la relevancia de que el Estado a través del MIDIS, cuente con una base real y actualizada de ciudadanos, esta importancia se evidenció con la llegada de la pandemia mundial generada por la COVID-19, parte del presupuesto se destinó a la implementación de hospitales provisionales, compra de vacunas y otorgamiento de bonos que no llegó a todos los hogares debido a la información desfasada con la que se contaba.

- iv) Asimismo, considerando que no estamos libres de vivir una siguiente pandemia mundial o desastres naturales, es necesario realizar las modificaciones pertinentes a la norma para que las entidades sean responsables en el cumplimiento eficiente de labor de registro y actualización de información de todos los ciudadanos con énfasis en las personas en situación de pobreza y pobreza extrema.

Se busca a través de esta iniciativa legislativa lograr el mejor desempeño administrativo, institucional y social en favor del grupo social más expuesto y necesitado dentro del territorio nacional, ya que es conocido que el Estado presenta serias deficiencias sistemáticas respecto a la recopilación de información a nivel nacional.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente, por el contrario, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030

En cuanto al beneficio que esto representa para el Estado, es altamente positivo y beneficioso en la medida que se tendrían contabilizadas de forma más sistematizada y con mayor margen de confiabilidad la cantidad de personas que el país cuenta en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad para su inclusión en los programas que brinda el Estado de apoyo como lo son los bonos Yo me quedo en casa, Independiente, Rural y Familiar Universal.

El costo y oportunidad de poder ser implementado es saber reconocer desde la perspectiva ética y moral el reconocimiento de la persona humana con dignidad e integridad que se adopta a favor de las personas con discapacidad en situación de necesidad y abandono. Por consiguiente, el Estado cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 4 y 44 de la Constitución Política del Perú.

Por lo anterior, la aprobación de la presente iniciativa traerá beneficios sociales y no costos, pues con ella se estará contribuyendo a la prevención y protección a favor de la población con discapacidad y, asimismo, se mejorará la calidad de los servicios sociales del Inabif que vienen funcionando para la atención directa e integral de personas adultas con discapacidad en estado de abandono.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley 3041/2022-CR, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE FORTALECE EL SISTEMA NACIONAL DE FOCALIZACIÓN RESPECTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE EMITIR UN PLAN DE EMPADRONAMIENTO

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 de la ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización – SINAFO

Se modifica el artículo 9 de la Ley 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización - SINAFO, en los siguientes términos:

“Artículo 9. Gobiernos locales y gobiernos regionales:

Corresponde a los gobiernos locales y a los gobiernos regionales, respectivamente:

1. Los gobiernos locales son responsables en su jurisdicción de la recolección, levantamiento, verificación, sistematización y custodia de la información de la población y del espacio físico donde esta habita, de acuerdo con las disposiciones que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) emita, para dicho fin **los gobiernos locales deberán:**
 - a) **Presentar al MIDIS, anualmente, el plan de empadronamiento de ciudadanos, el cual deberá contener la programación de visitas**

para empadronamiento de ciudadanos a los asentamientos humanos, centros poblados y todo sector que esté bajo su jurisdicción y cuente con habitantes.

b) Presentar al MIDIS, anualmente un informe, el cual deberá contener la data de la recolección, levantamiento, verificación y sistematización de ciudadanos por cada sector intervenido.

Asimismo, los gobiernos locales proveen cartografía e información catastral al Midis, para el fortalecimiento del sistema de información geográfica del Sinafo.”

2. (...)

Artículo 2.- Incorporación del inciso (e) al artículo 73 de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el inciso (e) al artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

“Artículo 73.- Materias e Competencias Municipal

(e) planificar y promover mecanismos para el levantamiento de información en cada sector de su jurisdicción para la identificación y registro de la población en condición de pobreza y vulnerabilidad.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento para la implementación de la Ley

Las disposiciones de la presente ley se financian con cargo a los recursos de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

SEGUNDA. Reglamentación

En un plazo que no exceda de los 30 días calendario, desde la publicación de la presente norma, el poder ejecutivo realizará las modificaciones reglamentarias para el cumplimiento de esta ley.

TERCERA. Vigencia de la ley

La presente ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dese cuenta.

Plataforma de sesiones virtuales.

Lima, 24 de enero de 2023.

Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Si no hay observaciones se procede a votar. Sr. Secretario Técnico proceda
sometemos a votación nominal

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Jáuregui Martínez de Aguayo Maria de los Milagros Jackeline, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Ramírez García Tania Estefany, Chacón Trujillo Nilza Merly, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titul (09)

Secretario Técnico. Señor presidente el dictamen ha sido aprobado por unanimidad con 09 votos a favor abstención cero y en contra cero.

Presidente.

Hasta este punto de la sesión, pido dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión

Votacion nominal secretario técnico

Secretario técnico, muy bien señor presidente se pasa lista

Congresistas: Kamiche Morante Luis Roberto, Saavedra Casternoque Hitler, Alcarraz Agüero Yorel Kira, Ramírez García Tania Estefany, Portero López Hilda Marleny, Vásquez Vela Lucinda, Ugarte Mamani Jhakeline Katy Miembros titulares (07) y abstención cero en contra cero.

Secretario técnico: La dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión ha sido aprobada por unanimidad, señor presidente, a favor 07 votos, en abstención cero y en contra cero.

Presidente.

Si no hay más intervenciones, señores congresistas y no habiendo más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las **15 horas, con 00 minutos**.

Lima, martes 24 de enero del 2023.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, del periodo anual de sesiones 2022-2023, forma parte de la presente Acta.